N

os llamó la atención el artículo de Hoover Wadith Ruiz Rengifo, titulado [La importancia práctica del ‘compliance’ penal en Colombia](https://www.ambitojuridico.com/BancoConocimiento/Penal/la-importancia-practica-del-compliance-penal-en-colombia?CodSeccion=1). Gracias a sus datos, ubicamos la Norma Española UNE 19601 de mayo de 2017, *Sistemas de gestión de compliance penal Requisitos con orientación para su uso*.

Subyace a dicha norma la consagración de la responsabilidad penal de las personas jurídicas (Leyes orgánicas 5 de 2010 y 1 de 2015), posición que nosotros hemos compartido, como puede verse en [Apuntes sobre la revisoría fiscal, el revisor fiscal y sus suplentes](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/ensayos/suplencia.doc) (1998)

Ante el nuevo modelo de responsabilidad se sostiene que, en razón de la debida diligencia, debe diseñarse y ponerse en funcionamiento un sistema de control cuya finalidad sea impedir o, al menos, detectar rápidamente los delitos. La norma UNE nos remitió a ISO 19600:2014 Compliance management systems – Guidelines, ISO 31000 - Risk management e ISO 37001:2016 Anti-bribery management systems -- Requirements with guidance for use. Nos sorprende y emociona la gran cantidad de desarrollos sobre asuntos que se discuten tratándose de la revisoría fiscal, que podrían ser un referente para el cumplimiento de los deberes de este fiscalizador.

Aunque en algunos [proyectos](http://servoaspr.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.pdf?v_numero=385&v_anog=2017) ello no merezca trato especial, en nuestro concepto es fundamental subrayar que un deber principal de los administradores es velar por el cumplimiento de la ley en las organizaciones bajo su cuidado. Además, tenemos claro que la forma de hacerlo es a través del control interno. Por lo tanto, nos oponemos a modelos, como el que hoy nos ocupa, que se estructuran en forma independiente, llenando a las empresas de oficiales cumplimiento, de procesos de control que vistos en conjunto arrojan sobrecostos e, incluso, burocracia.

Es evidente que el mundo moderno requiere de enfoques complejos y no lineales. La complejidad es propia de las multi, inter, tras disciplinas.

Aunque de entrada los contadores son multidisciplinares (economía, administración, derecho, sistemas de información, contabilidad y auditoría) la complejidad trae consigo nuevos retos, como son, en el momento actual, la corrupción, el soborno y los cibercrímenes.

Entendemos que en un mundo transdisciplinario los que saben de una ciencia pueden aprender de auditoría o de investigación criminal. Y al revés. Sabemos que el ofrecer servicios transdisciplinarios es cuestión de decisión que cada firma debe tomar.

En las grandes organizaciones debería considerarse seriamente la existencia de un fiscal colegiado, como los colegios sindicales que se contemplan en leyes extranjeras. En las pequeñas, conviene pensar en desarrollos más detallados del control interno. Muchas cosas son cuestión de método. Sin éste se puede incurrir en gastos y complejidades innecesarios.

*Hernando Bermúdez Gómez*